

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTE

867

**DECRETO 34/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara bien de interés cultural en la categoría de Monumento el recinto fortificado de Calatayud (Zaragoza).**

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Dicho artículo, en su apartado 2º, recoge las diferentes categorías de bienes inmuebles entre las que se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

La Ley 3/1999 de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del Bien cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración. La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Por Resolución, de 27 de febrero de 2006, la Dirección General de Patrimonio Cultural inicia expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, a favor del recinto fortificado de Calatayud (Zaragoza).

El expediente administrativo se ha continuado conforme a lo previsto a la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, acordando la apertura de un período de información pública, en el que no se presentaron alegaciones y concediendo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento sin que se manifestaran al respecto. Asimismo, se solicitó el informe preceptivo a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, pronunciándose favorablemente a la declaración.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 13 de marzo de 2007,

## DISPONGO:

*Primero.—Objeto.*

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, el recinto fortificado de Calatayud (Zaragoza). La descripción y delimitación del Bien y de su entorno de protección se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

*Segundo.—Régimen Jurídico.*

El Régimen Jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección 1ª del Capítulo I del Título Segundo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio

Cultural Aragonés, en los Títulos Sexto y Séptimo, así como en cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

*Tercero.—Publicidad.*

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y al Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Zaragoza, a 13 de marzo de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte  
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I  
DESCRIPCION DEL RECINTO FORTIFICADO DE  
CALATAYUD (ZARAGOZA)**

Calatayud está edificada sobre las laderas y faldas de colinas y cerros con una arquitectura adaptada a esta topografía. Cuenta con un recinto fortificado de una importancia histórico-arqueológica excepcional tanto por su antigüedad como por las diferentes etapas constructivas que abarcan desde la fundación musulmana hasta el siglo XIX siendo un referente no sólo de la historia bilbililitana sino también de todo Aragón.

El recinto amurallado de Calatayud cuenta con un perímetro aproximado de 4 kilómetros de desarrollo, que permanece prácticamente sin modificaciones fuera del casco urbano desde su construcción en época islámica. Se trata de un monumento esencial para el estudio e investigación histórica y arquitectónica de la evolución de un pequeño núcleo de origen musulmán a una ciudad actual sin haber perdido su primitiva identidad.

La muralla de Calatayud está articulada por fortificaciones de época islámica, intrínsecas a la misma siendo uno de los elementos arqueológicos y patrimoniales más notables de Aragón. Se compone de cinco áreas fortificadas: Castillo Mayor y Recinto de la Longía, Castillo Real, Castillo de Doña Martina, Castillo de la Peña y la Torre Mocha con su recinto murado.

La primitiva muralla debió construirse en la primera mitad del siglo IX englobando todo el núcleo urbano y uniendo las fortificaciones del Castillo Mayor, el Castillo de la Torre Mocha, el Castillo de Doña Martina y el Castillo Real, y posiblemente aislado el Castillo de la Peña como punto fuerte avanzado (albarrana).

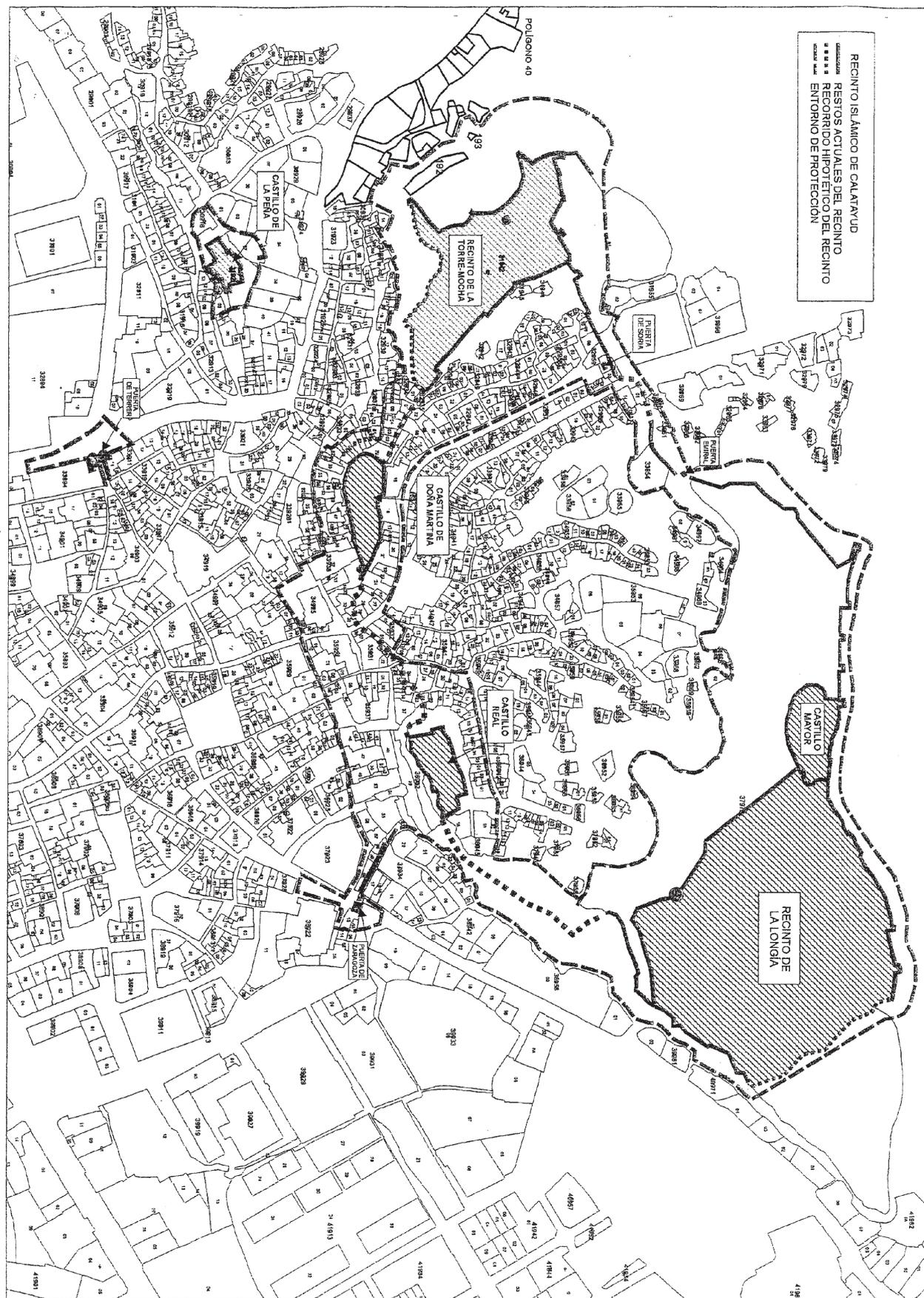
Hubo una ampliación del siglo XII aunque no se sabe exactamente por donde discurría su trazado. Algo parecido ocurre con la muralla del siglo XIV, ya que utilizaba parte de la del XII pero al crecer la ciudad hacia el río Jalón se desconoce si llegó en este momento hasta allí o bien lo había alcanzado antes.

Si conocemos las puertas que en este momento tenía la cerca bilbililitana: la Puerta de Soria y la de Valencia en la Ciudad Alta, con origen en el siglo IX pero seguramente modificadas después; la Puerta de la Torre Mocha, la Puerta de Zaragoza o de Sonajas, la Puerta de Terrer y un Postigo en la Judería, todas estas en la Ciudad Baja musulmana con origen esta vez en el siglo XII pero también con modificaciones posteriores. Actualmente sólo se conservan con modificaciones la Puerta de Zaragoza, la Puerta de Terrer y la Puerta de Soria.

Una mención aparte merece la llamada Puerta Emiral del

siglo IX, situada en el lienzo de muralla que enlaza el Castillo Mayor con la Puerta de Soria, denominada así por datar de la época del emir Muhammad I. Ha sido datada hacia el año 862 por lo que se la puede considerar como el elemento arquitectónico musulmán más antiguo de cuantos conocemos en la Península.

ANEXO II  
PLANO DE DELIMITACION DEL RECINTO FORTIFICADO DE CALATAYUD (ZARAGOZA), Y DE SU ENTORNO DE PROTECCION



**868** *DECRETO 35/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de Interés Etnográfico, los molinos de pólvora de Villafeliche (Zaragoza).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes más relevantes del Patrimonio de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Dicho artículo, en su apartado 2º, recoge las diferentes categorías de Bienes Inmuebles entre las que se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que engloba, entre otras, la figura de Lugar de Interés Etnográfico definida como «aquel paraje natural, conjunto de construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo aragonés, aunque no posean particulares valores estéticos ni históricos propios».

Igualmente, el artículo 16 del citado texto legal señala que la declaración de Conjunto de Interés Cultural, entendiendo como tal las agrupaciones de bienes inmuebles del Patrimonio Cultural Aragonés, afectará tanto a los propios elementos que constituyen el Conjunto como al entorno de éstos, delimitado en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto.

Por Resolución de 12 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de interés etnográfico, a favor de los molinos de pólvora de Villafeliche (Zaragoza).

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, concediéndose un periodo de información pública en el que no se formularon alegaciones. Igualmente se dio audiencia a los interesados, trámite en el que no se presentaron consideraciones.

Asimismo, se solicitaron los informes preceptivos a las respectivas Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural y de Ordenación del Territorio de Zaragoza, pronunciándose favorablemente a la declaración propuesta, así como al Ayuntamiento de Villafeliche.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 13 de marzo de 2007,

**DISPONE:**

*Primero.— Objeto.*

Declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de Interés Etnográfico, los molinos de pólvora de Villafeliche (Zaragoza).

*Segundo.— Efectos de la declaración.*

La declaración del Conjunto de Interés Cultural determina la obligación para el Ayuntamiento correspondiente de redactar y aprobar un Plan Especial de protección del área afectada por la declaración. El procedimiento de elaboración y aprobación de este Plan se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y se someterá, antes de la aprobación inicial, a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y,

no podrá otorgarse la aprobación definitiva, sin el informe favorable del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

Hasta que no se produzca la aprobación definitiva de dicho Plan, toda modificación en los usos o actividades en la Zona precisará autorización del Director General responsable del Patrimonio Cultural previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente. Una vez aprobado el Plan Especial, será el Ayuntamiento afectado el competente para autorizar las posibles modificaciones en los usos o actividades que se pretendan realizar.

*Tercero.— Régimen jurídico.*

El Régimen Jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y, especialmente, el contenido en la Sección 2ª del Capítulo I del Título Segundo, en el Título Cuarto, en el Título Sexto y en el Título Séptimo, y en todo aquello que con carácter general se disponga en la citada Ley para los Bienes de Interés Cultural.

*Cuarto.— Publicidad.*

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Villafeliche (Zaragoza).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 13 de marzo de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMÚNIA BADIA**

**ANEXO I  
DESCRIPCION DE LOS MOLINOS DE POLVORA  
DE VILLAFELICHE (ZARAGOZA)**

Los molinos de pólvora y la Real Fábrica de Pólvora de Villafeliche (Zaragoza), constituyeron, en sus más de cuatrocientos años de existencia, una de las principales actividades económicas de la provincia de Zaragoza y de Aragón. Su origen parece remontarse a la época mudéjar, estando en funcionamiento hasta su cierre por Orden de Fernando VII en 1830, orden que implicaba el desmantelamiento de la maquinaria para impedir toda producción posterior.

Los molinos de pólvora conforman en la actualidad un paisaje preindustrial de suma importancia patrimonial que, por su extensión geográfica y la complejidad del proceso productivo, todavía trasluce su pasada trascendencia económica, social y estratégica. La pólvora negra supuso una gran novedad, compuesta de una mezcla de salitre, azufre y carbón, era conocida ya desde la Edad Media, pero su fabricación se desarrolló a partir del siglo XV, abasteciendo entre otros la Guerra de la Independencia y Sitios de Zaragoza, la pólvora era imprescindible para la defensa y los conflictos bélicos de la España moderna y contemporánea.

La Real Fábrica de Pólvora de Villafeliche compartió el abastecimiento de la pólvora en España con las Reales Fábricas de Granada, Murcia, Manresa y posteriormente Pamplona y Ruidera. La Real Fábrica de Pólvora de Villafeliche fue un modelo de gestión de titularidad mixta, diferente a las demás Reales Fábricas de España: los molinos eran propiedad particular, la acequia que los alimentaba propiedad comunal y sobre la Corona recaía la gestión de la producción, el abaste-